

van, ni producen otro efecto favorable, que la vejacion de los Tenderos, y Traginantes, que conducen dichos generos; y deseando mi Consejo cortar de raiz este abuso, con motivo de representacion hecha sobre igual asunto por Don Domingo Oteo Payueta, Diputado del Común de la Ciudad de Medina de Rioseco, y por lo proveido en los muchos casos, y recursos que han ocurrido de esta naturaleza, con vista de lo expuesto por el mi Fiscal, ha acordado expedir esta mi Cedula por ~~via~~ via de regla, y providencia general: Por la qual quiero, y mando, que desde ahora en adelante se escusen generalmente en todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos tales Licencias, y Posturas, y que por consiguiente cesse la exaccion de derechos por qualquiera de estas dos causas, pena de privacion de oficio à la Persona que contraviniese, y de restituir con el dos tanto lo que por esta razon exigiere de los Tenderos, Traginantes, ò otras qualesquiera Personas, dexando en total libertad la contratacion, y comercio, haciendose saber en todos los Lugares por medio de Vando público, para que à todos conste, y no continúe el abuso, sobre que encargo à mis Audiencias, y Chancillerias, y à todos los demás Jueces, y Justicias de estos mis Reynos la perfecta, y puntual observancia de lo referido, poniendose la contravencion como caso de residencia, à cuyo fin se comunique circularmente esta mi Real Cedula, de la qual, y del Vando, que en su virtud se arreglare, se ponga copia en los Libros de Ayuntamiento de cada Pueblo, y entre las Ordenanzas, y Acuerdos de mis Audiencias, y Chancillerias, añadiendose igualmente esta providencia en la Instruccion formada en veinte y seis de Junio del año proximo pasado, sobre la eleccion, uso, y prerrogativas de los Diputados, y Personeros del Común. Que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cedula, firmado de Don Ignacio Estevan de Higareda, mi Escrivano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe,

y